

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y...

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-165111-090-2013, donde obra la Resolución N° 2197 del 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se negó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor **FRANCISCO LUIS CASTAÑO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.399.973 de Bello, autorizado de la señora **MARTHA IRENE HURTADO DE CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.996.661 de San Carlos, en calidad de propietaria del predio denominado SI SE PUEDE, ubicado en el corregimiento Bajirá, vereda Tierra Adentro, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Es pertinente indicar, que en el artículo segundo de la Resolución N° 2197 del 20 de diciembre de 2013, se autorizó una estrategia de conservación del bosque, que permite generar acciones de recuperación del ecosistema.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió informe técnico de seguimiento de Aprovechamiento Forestal N° 1028 del 22 de junio de 2016, donde consigno lo siguiente:

*Conclusiones:*

*Para el predio "Si se puede" no fue autorizado para adelantar aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, a cambio se propuso incluir dicho predio en el proyecto de "estrategias de conservación a los ecosistemas ubicados en áreas de especial importancia ambiental" el cual busca implementar*

*YD*

### RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

#### Apartadó

*estrategias de conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos para la región en este caso bosques de catival, para esto se suscribió contrato 200-10-01-12-0044-2014 con el señor Francisco castaño Hurtado autorizado por la señora Martha Irene Hurtado, con el objetivo de preservar esta área boscosa por 20 años, que estaría acompañada de una caracterización biofísica de este bosque.*

*Por situaciones de orden público en el sector donde se ubica el predio "Si se puede", no fue posible dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato por tanto de común acuerdo se determina finalizar dicho convenio.*

*Ante esta situación en la necesidad suspender y/o notificar la suspensión de los aprovechamientos, el día 20 de mayo se procedió a realizar visita a la vivienda de la señora Tarcila Sanchez en el sector de las Guacamayas, con el propósito de solicitarle e informar sobre la suspensión de los aprovechamientos que viene realizando en su predio, y los predios del señor Francisco Castaño pero de nuevo esta no pudo ser contactada por los técnicos de CORPOURABA al no encontrar a ninguna persona en la residencia de la usuaria, pero con quien sí se pudo establecer conversación fue con el señor Pedro Nel Nolasco, también denunciado por el señor Francisco Castaño como invasor u quien ha participado en la quema y tala de sus predios, los cuales aseguraron que estos ya no vienen realizando aprovechamiento, solo lo hacen cuando requieren algunas tablas para el arreglo de sus viviendas, cabe aclarar que este expediente está asociado a quejas presentadas a CORPOURABA por tala en dicho predio (CITA 6303, expediente 200-16-51-28-0198-2015, Expediente 200-16-51-28-0038-2016, CITA 7866 y CITA 7854)*

*De acuerdo a lo planteado, se recomienda el cierre del expediente o asociarlo a las quejas CITA 6303, expediente 200-16-51-28-0198-2015, Expediente 200-16-51-28-0038-2016, CITA 7866 y CITA 7854, hasta determinar con exactitud los responsables del aprovechamiento en este predio.*

Es preciso indicar, que mediante Resolución N° 1437 del 29 de octubre de 2015, se declaró responsable al señor Miguel Ángel Cano Palacio, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.662.866, de los cargos formulados mediante Auto N° 0293 del 21 de julio 2015, sancionándolo con el decomiso definitivo de 9.9 m3 en elaborado de la especie Melina (Gmelina arborea), tal como se constata en el expediente N° 200-165128-0198-2015.

Así mismo, mediante Auto N° 0541 del 09 de noviembre de 2016, se formuló pliego de cargos contra los señores Danys David Tapia, con cedula de ciudadanía N° 1.073.991.981, Fabio Hernán Gutierrez Graciano, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.339.396 y Francisco Castaño con cedula de ciudadanía N° 8.399.973, por aprovechar y movilizar madera de la especie Melina (Gmelina arborea), en cantidad de 20 m3, sin la respectiva autorización y Salvoconducto Único Nacional-SUN, tal como se constata en el expediente N° 200-165128-0038-2016.

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó**

Que conforme a lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas adoptadas, este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-165111-0090-2013, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

**DISPONE**

**PRIMERO.** Archivar el expediente radicado número 200-165111-0090-2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO LUIS CASTAÑO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.399.973 de Bello.

**TERCERO.** Contra la presente providencia procede ante la Directora General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

PROYECTÓ	FECHA	REVISÓ
JULIETH MOLINA	02/08/2018	Manuel Ignacio Arango Sepulveda

Expediente. 200-165111-0090-2013

*ME*